

20/245



# COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección Ejecutiva de Asuntos Legislativos y Evaluación

Asunto: Se envían observaciones

Oficio: CDHDF/OE/DEALE/271/2015

México, D. F., a 17 de abril de 2015

CÁMARA DE SENADORES  
 17 APR 17 PM 1 25  
 COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

005011

**Sen. Miguel Barbosa Huerta**  
**Presidente de la Mesa Directiva del**  
**Senado de la República**  
**LXII Legislatura**

Estimado señor Presidente:

Con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1º, 2º primer y segundo párrafo, 17 fracciones V y VI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal, me permito hacer llegar las observaciones de esta Comisión realizó a la *iniciativa con Proyecto de Decreto que Adiciona la Fracción IV Bis al Artículo 10 y el Artículo 21 Bis, a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos delitos*, referente a la **tipificación penal** de la **EXPLORACIÓN LABORAL INFANTIL**; al respecto, nos permitimos señalar las:

## Observaciones

### 1. Elementos del Tipo Penal

- a. Los **elementos Objetivos** del tipo penal, son el aspecto externo de la conducta. En los delitos de resultado, es preciso además que este se produzca en términos tales que pueda ser imputado objetivamente a la conducta. Son aquéllos que proceden del mundo externo perceptible por los sentidos, es decir, son tangibles, externos y materiales.<sup>1</sup>
- b. Los **elementos Normativos** del tipo penal son aquéllos que requieren valoración por parte del intérprete o del juez que ha de aplicar la ley. Esta valoración puede proceder de diversas esferas y tener por base tanto a lo radicado en el mundo físico como perteneciente al mundo síquico.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Cfr. MIR Puig, Santiago, Derecho Penal. Parte General, Editorial Reppertor, 9ª. Ed., p. 212; RODRÍGUEZ Deversa, José María, Derecho Penal. Parte General, Libros Dykinson, 1995, p. 339.; consulta electrónica: <http://www.juridicas.unam.mx/02/03/2015>

<sup>2</sup> RODRÍGUEZ Deversa, José María, op. Cit., p. 339.; consulta electrónica: <http://www.juridicas.unam.mx/02/03/2015>

c. Los **elementos Subjetivos** del tipo penal, son aquéllos que se hayan constituido siempre por la voluntad dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado) o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por especiales elementos subjetivos. Por lo que estos elementos pertenecerán al mundo síquico del agente o de un tercero, en tal virtud, los identificaríamos a nivel de intangibles e inmateriales, pero perceptibles por medio de los sentidos.<sup>3</sup>

2. Derivado de lo anterior, se procedió a analizar cada uno de los elementos anteriormente descritos en la propuesta, y al respecto, esta Dirección General observó lo siguiente:

**Artículo 10.- (...)**

**IV-Bis.-** La explotación laboral infantil en los términos del artículo 21-Bis de la presente Ley;

**Artículo 21 Bis.-** A quien explote con fines económicos y laborales a una persona menor de 15 años, en avenidas, calles, cruceros, ejes viales o cualquier vía de circulación, que ponga en riesgo la integridad emocional, física, psicológica y de salud de las personas referidas, se impondrá pena de 5 a 10 años de prisión y de 5 mil a 50 mil días de multa. La pena máxima se incrementará en una mitad más, cuando se trate de un servidor público.

<p>Elementos Objetivos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Conducta: <b>EXPLOTAR CON FINES ECONÓMICOS Y LABORALES</b></li> <li>- Resultado: <b>EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL</b></li> <li>- Nexo causal: <b>EXPLOTAR CON FINES ECONÓMICOS Y LABORALES, PONER EN RIESGO LA INTEGRIDAD EMOCIONAL, FÍSICA, PSICOLÓGICA Y DE SALUD.</b></li> <li>- Bien Jurídico tutelado: <b>LIBERTAD PERSONAL, SEGURIDAD PERSONAL, INTEGRIDAD FÍSICA Y EMOCIONAL.</b></li> <li>- Sujeto Activo: <b>PERSONA INDISTINTA / SERVIDOR PÚBLICO *</b></li> <li>- Sujeto Pasivo: <b>MENOR DE 15 AÑOS DE EDAD</b></li> <li>- Circunstancias (medios comisivos): <b>EXPLOTACIÓN CON FINES ECONÓMICOS Y LABORALES, EN AVENIDAS, CALLES, CRUCEROS, EJES VIALES O CUALQUIER VÍA DE CIRCULACIÓN, QUE PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA, EMOCIONAL, PSICOLÓGICA DEL MENOR REFERIDO.</b></li> </ul>
<p>Elementos Normativos: <b>PERSONA MENOR, CRUCEROS, EJES VIALES, INTEGRIDAD EMOCIONAL, SERVIDOR PÚBLICO.</b></p>
<p>Elementos Subjetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>DOLO</b></li> </ul>
<p>Elementos subjetivos distintos del dolo: <b>PONER EN RIESGO</b></p>

\*SERVIDOR PÚBLICO; el tipo penal propuesto lo supone como una agravante.

**Elementos Objetivos**

a. La conducta como elemento objetivo del tipo penal básico, “EXPLOTAR”, se considera adecuada, tomando en consideración que según la RAE, *la explotación, es utilizar en provecho propio por lo general, de un modo abusivo las cualidades o sentimientos de una persona, de un suceso o de*

<sup>3</sup> Cfr. MIR Puig, Santiago op. Cit., p. 212; RODRÍGUEZ Deversa, José María, op. Cit., p. 339.; consulta electrónica: <http://www.juridicas.unam.mx/02/03/2015>

*una circunstancia cualquiera*; en este caso en particular, la redacción del tipo incluye la consideración de laboral y económica.

- b. En cuanto al resultado, como segundo elemento objetivo: *la explotación laboral infantil*. No se tiene ninguna observación.
- c. Respecto del nexo causal; se observa el mismo tipo de coincidencia que con la conducta y los medios comisivos, ya que se habla de la explotación con fines económicos y laborales a un menor de 15 años, haciendo referencia respecto del lugar en donde de realizarse dicha conducta, se consideraría delito; respecto de este punto en particular, se considera que no solo las "avenidas, calles, cruceros, ejes viales o cualquier vía de circulación", son un lugar donde el trabajo infantil pueda considerarse como una explotación, situación por la cual se propone la inclusión en la redacción del tipo penal de "*espacios públicos y espacios privados*", lo cual englobaría el resto de los lugares de manera general; y por último, la circunstancia (medio comisivo) que es el poner en riesgo la integridad de los sujetos pasivos.
- d. Por lo que hace al bien jurídico tutelado, esta dirección general tomó en consideración la seguridad, libertad e integridad personales, sin dejar de lado que el tipo penal del que se trata, es pluriofensivo (afecta bienes directa e indirectamente dejando de lado la intención del sujeto activo), pone en peligro diversos bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento considerando que se trata de menores, aunado al hecho de que las condiciones del país, tanto sociales, económicas y culturales, facilitan la comisión de diferentes conductas punibles (trata, trato cruel, entre otras.), afectando incluso la dignidad.
- e. En cuanto al sujeto activo, el tipo penal propuesto en su redacción considera a persona indistinta y a servidor público; en cuanto a este último se sugiere una sanción del tipo administrativo consistente en inhabilitación y, por último, considerar una indemnización para el menor, atendiendo al *Principio de Interés Superior*, y a que la situación sea evaluada por un juez competente. En cuanto al sujeto pasivo, es específico en señalar a "menores de 15 años".
- f. Por lo que hace a los medios comisivos o circunstancias, en estricto sentido es la explotación; sin embargo, no todos los tipos penales como el que nos ocupa, lo contienen en su redacción, situación por la que se prevé una acreditación mucho más compleja.

### **Elementos Normativos**

- g. En cuanto a los Elementos Normativos dependerán de la interpretación, pero de manera general se trata de conceptos de fácil interpretación.

✕

## Elementos Subjetivos

- h. En el caso de iniciativa planteado, el tipo penal del que se trata corresponde a un delito doloso (dolo), y por lo que hace a los elementos subjetivos distintos al dolo, encontramos "Poner en riesgo", que también es complementario de las circunstancias o medios comisivos que se tienen que acreditar para poder tipificar una conducta de ésta índole.

Por último, como se mencionó con anterioridad según estudios realizados por la UNICEF, los factores que contribuyen a la existencia del Trabajo Infantil, son tanto sociales, como económicos y culturales, dentro de los cuales destacan: la pobreza, la falta de empleo, los bajos ingresos en las familias y la falta de acceso a la educación de calidad e inclusiva, entre otros; sin embargo, para erradicarlo, y cumplir tanto con los convenios firmados con la OIT, los Acuerdos de Dakar, y el Plan Nacional de Desarrollo, se necesitan políticas de estado (públicas) e instrumentos asistenciales suficientes para evitar situaciones de riesgo, dentro de las cuales habrá que incluir acciones de fortalecimiento, espacios de sensibilización, y prever en la misma ley, la obligación para la coordinación e implementación de programas de apoyo para brindar condiciones que aseguren un desarrollo integral de los menores y programas de formación (educación).

Lo anterior para su atenta consideración, con el ánimo de enriquecer la propuesta desde la perspectiva de los derechos humanos.

Asimismo, le informo que estará en contacto con usted el Mtro. Christian José Rojas Rojas, Director de Interlocución Institucional y Legislativa de la CDHDF, para compartir cualquier comentario de esa H. Cámara, relacionado con este asunto.

Anexo documento.

**ATENTAMENTE**



**MTRO. IGNACIO ALEJANDRO BAROZA RUIZ**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**